

ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN EXTRAORDINARIA 3005-2024
CELEBRADA EL 08 DE FEBRERO DEL 2024

ARTÍCULO III-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio R-0094-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que informa que estará de vacaciones del 21 al 26 de febrero del 2024, por lo que, en apego a lo que establece el artículo 27 del Estatuto Orgánico, solicita que se nombre a la señora Laura Vargas Badilla, Vicerrectora Ejecutiva, quien reúne los requisitos para esta designación, como rectora interina del 21 al 26 de febrero del 2024 inclusive o hasta su regreso.

SE ACUERDA:

Designar a la señora Laura Vargas Badilla, como rectora en ejercicio del 21 al 26 de febrero del 2024 inclusive, o hasta que se incorpore a sus funciones el rector titular, señor Rodrigo Arias Camacho.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio DF-FDPRD-008-2024 del 29 de enero del 2024 (REF. CU-079-2024), suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, delegada ejecutiva de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI), en el que remite el Informe de Labores del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Labores del ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, de FUNDEPREDI, enviado mediante oficio DF-FDPRD-008-2024, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2962-2023, Art. III-A, inciso 1) celebrada el 11 de mayo del 2023 (CU-2023-215-A), en el que, en el punto 1 se acuerda recargar el puesto de auditor interno de la Universidad Estatal a Distancia, en la señora Angélica Porras Chacón, cédula 1-0645-0774, por un período de tres meses, del 16 de mayo del 2023 al 15 de agosto del 2023.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2975-2023, Art. III-A, inciso 8), celebrada el 20 de julio del 2023 (CU-2023-369-A), en el que se nombra en forma interina a la señora Angélica Porras Chacón, como auditora interna de la UNED, por un período de seis meses, del 16 de agosto del 2023 al 15 de febrero del 2024.**
- 3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3003-2024, Art. IV-A, inciso 4), celebrada el 25 de enero del 2024 (CU-2024-021), en el que se ha conformado la comisión entrevistadora, integrada por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, la señora Marlene Víquez Salazar, el señor Eduardo Castillo Arguedas y el señor Carlos Montoya Rodríguez, la cual se encargará de realizar, próximamente, las entrevistas para continuar con el proceso del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED.**

SE ACUERDA:

- 1. Nombrar en forma interina a la señora Angélica Porras Chacón, como auditora interna de la UNED, por un período máximo de tres meses, a partir del 16 de febrero del 2024 y hasta que se realice el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED.**

2. **Informar de este acuerdo a la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, según los términos establecidos en la resolución R-CO-83-2018, emitida por la Contraloría General de la República a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, denominada “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.**
3. **Remitir a la Contraloría General de la República la información solicitada con fundamento con el numeral 2.2.2 y 2.2.3 de los *Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República*, para contar con la respectiva autorización.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio OJ.2024-030 de fecha 01 de febrero de 2024 (REF: CU-090-2024), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite propuesta de modificación del transitorio al artículo 20 del Estatuto de Personal, con base en lo establecido en la Ley N°10.396 del 20 de noviembre del 2023, en la que se modificó el transitorio al artículo 148 del Código de Trabajo que había sido introducido por la Ley N°9875 del 16 de julio del 2020.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de modificación del transitorio al artículo 20 del Estatuto de Personal, con base en lo establecido en la Ley N°10.396 del 20 de noviembre del 2023, enviada por la Oficina Jurídica mediante oficio OJ.2024-030 de fecha 01 de febrero de 2024 (REF: CU-090-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen, a más tardar, el 15 de abril de 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-077-2024 del 2 de febrero del 2024 (REF: CU-097-2024), suscrito por las señoras Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, y Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remiten el informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al IV Trimestre del 2023.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al IV Trimestre del 2023, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de marzo del 2024.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio AJCU-2024-016 del 05 de febrero del 2024 (REF. CU-100-2024), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que informa sobre los proyectos de ley que ingresaron en consulta a la universidad al 05 de febrero del 2024, con el fin de que el Consejo Universitario defina si serán analizados y qué instancias internas pueden emitir criterio para atenderlos adecuadamente.

SE ACUERDA:

Emitir criterio de la Universidad sobre el siguiente proyecto de ley consultado recientemente por la Asamblea Legislativa:

- **Proyecto de Ley No. 23.960 LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL SIN FINES DE LUCRO QUE BRINDAN SERVICIOS DE CUIDADO A PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISPACIDAD. Solicitar criterio al Programa Persona Adulto Mayor de la Dirección de Extensión Universitaria, a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y de Desarrollo Local.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 7)

CONSIDERANDO:

- 1) **Que mediante oficio CR-2023-2353 se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión No. 2297-2023, Artículo I, inciso 19), celebrada el 04 de diciembre del 2023 (CR-2023-2353) que indica:**

CONSIDERANDO:

1. El oficio SEC-FDPRD-085-23 con fecha 30 de noviembre del 2023 (REF. 3718-2023) suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, delegada ejecutiva, donde informa que de acuerdo con lo indicado por la oficina jurídica el acuerdo tomado por FUNDEPREDI contenía algunos errores que debían subsanarse, antes de proceder con el trámite de donación en atención al acuerdo de la Junta Administradora de FUNDEPREDI, sesión No. 145-23, celebrada el 14 de julio del 2023, punto 5.2, sobre aprobación la para donación de bien inmueble UNED. Asimismo, adjunta nuevamente el oficio SEC-FDPRD-065-23 con las correcciones respectivas.

2. El acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión No. 2285-2023, Artículo I, inciso 5), celebrada el 28 de agosto del 2023 (CR-2023-1675), se aprueba:

“...
2.

Aceptar la donación del bien inmueble Finca inscrita al Sistema de folio real bajo la matrícula número 15002-000, situada en el distrito 3-Mercedes, cantón 15-Montes De Oca de la provincia de San José, Linderos. Norte Luis Ángel Salas y otro, Sur carretera a Sabanilla y otro, al Este carretera a Sabanilla y otro, Oeste Gilda Chen y otro, mide 418.56 metros cuadrados.

3. Solicitar a la Oficina Jurídica realizar los trámites correspondientes para la inscripción de esta propiedad a nombre de la UNED.”

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe SEC-FDPRD-085-23 con fecha 30 de noviembre del 2023 (REF. 3718-2023) suscrito por la señora Lilly Cheng Lo, delegada ejecutiva, y se toma nota.

2. Aceptar la donación del bien inmueble Finca inscrita al Sistema de folio real bajo la matrícula número 15002-000, situada en el distrito 3-Mercedes, cantón 15-Montes De Oca de la provincia de San José, Linderos. Norte Luis Ángel Salas y otro, Sur carretera a Sabanilla y otro, al Este carretera, a Sabanilla y otro, Oeste Gilda Chen y otro, mide 418.56 metros cuadrados.

3. Solicitar a la Oficina Jurídica realizar los trámites correspondientes para la inscripción de esta propiedad a nombre de la UNED. ACUERDO FIRME

2) Que mediante oficio O.J.2023-847 del 12 de diciembre de 2023 la Oficina Jurídica remite algunas correcciones a los acuerdos anteriores para que sean subsanados:

En atención a lo solicitado mediante oficio CR-2023-2353 del 04 de diciembre de 2023 en el acuerdo 3 que indicaba:

3. Solicitar a la Oficina Jurídica realizar los trámites correspondientes para la inscripción de esta propiedad a nombre de la UNED.

Se indica, que el número de finca que se indica en el acuerdo no es correcto, por lo que se solicita la corrección del mismo. Tener en cuenta:

1) Error en el número de finca a donar pues se consignó el número de 15002-000 siendo el número correcto de finca el 150021-000

2) El valor fiscal que indica el Registro es el monto de 174,935,880.00 colones, no el que indica el acuerdo.

Por lo anterior deberán corregirse los acuerdos, para proceder con el trámite respectivo.

3) Que mediante oficio CR-2024-013 del 23 de enero de 2024 se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2301-2024, Artículo II, inciso 11), celebrada el 22 de enero del 2024:

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2023-847 con fecha 12 de diciembre 2023 (REF.3815-2023), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefatura de la Oficina Jurídica, donde solicita la corrección tanto en el número de finca como el valor fiscal del acuerdo de la Junta Administradora de FUNDEPREDI, sesión No. 145-23, celebrada el 14 de julio del 2023 (SEC-FDPRD-065-23), a fin de dar continuidad a la inscripción de la propiedad donada a nombre de la UNED.

2. El acuerdo del Consejo de Rectoría No. 2297-2023, Artículo I, inciso 19), celebrada el 04 de diciembre del 2023, (CR-2023-2353) "...2. Solicitar a la Oficina Jurídica realizar los trámites correspondientes para la inscripción de esta propiedad a nombre de la UNED.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio O.J.2023-847 con fecha 12 de diciembre 2023 (REF.3815-2023), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefatura Oficina Jurídica.

2. Trasladar a la señora Lili Cheng Lo, la solicitud O.J.2023-847 (REF.3815-2023) con el fin de atender las correcciones señaladas por la Oficina Jurídica tanto en el número de finca como el valor fiscal señaladas en el acuerdo de la Junta Administradora de FUNDEPREDI, sesión No. 145-23, celebrada el 14 de julio del 2023, sobre aprobación la para donación de bien inmueble UNED.

3. Solicitar a la señora Lilly Cheng Lo, presentar al Consejo de Rectoría las correcciones al documento presentado a este Consejo

de Rectoría por medio del oficio SEC-FDPRD-085-23 fechado 30 de noviembre del 2023 (REF. 3718-2023).

4) Que mediante oficio SEC-FDPRD– 085-23 FUNDEPREDI informa al CONRE lo siguiente:

que el oficio SEC-FDPRD-065-23 donde se transcribe acuerdo tomado en sesión ordinaria número 145-23 de la Junta Administradora de Fundepredi de la aprobación para donación del bien inmueble a la UNED, contenía algunos errores que debían subsanarse antes de proceder con el trámite de donación, por lo que se procedió a hacer la corrección en el mismo oficio SEC-FDPRD-065-23 y remitirlo de nuevo para lo que corresponda.

5) Que mediante oficio SEC-FDPRD– 065-23 de fecha 22 de agosto del 2023 se Transcribe acuerdo tomado en sesión ordinaria número 145-23 de la Junta Administradora de Fundepredi celebrada el 14 de julio de 2023:

CONSIDERANDO

Punto 5.2. de la agenda de la sesión: Aprobación para donación del bien inmueble a la UNED. Art.22 Normas para el control de fondos y actividades públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados.

ACUERDO:

1) La Junta Administrativa acuerda en firme: UNO) Aprobar la donación de la propiedad inmueble adquirida por la fundación, en setiembre el dos mil veintiuno en favor de la Universidad Estatal a Distancia, UNED, cédula jurídica número 4000042151; lo anterior, de acuerdo con La Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico número 7169, el artículo uno del Reglamento de Donaciones de la UNED, el ordinal veintidós de las Normas para el Control de Fondos y Actividades Públicos que son custodiados o administrados por sujetos privados, y el numeral doce del Convenio de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y la Promoción de la Educación a Distancia. Que el inmueble a donar inscrito en propiedad a nombre de esta fundación en el Registro de la Propiedad Inmueble, tiene las siguientes características según consta de la publicidad material y formal registral: finca inscrita al sistema de folio real bajo la matrícula número 150021-000, situada en el distrito 3-Mercedes, cantón 15-Montes De Oca de la provincia de San José, Linderos: Norte Luis Ángel Salas y otro, Sur Carretera A Sabanilla y otro, Este carretera a Sabanilla y otro, Oeste Gilda Chen y otro, mide: cuatrocientos dieciocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados, según consta del plano catastrado número SJ-0101663-1959, cuyo valor fiscal actual es la suma de ₡174,935,880.00 (ciento setenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta colones). DOS) Asimismo, se autoriza al señor ÁLVARO GARCÍA

OTÁROLA, cédula de identidad número 1-0911-0288 (uno, cero novecientos once, cero doscientos ochenta y ocho), en su condición de Presidente de la Junta Administradora de la fundación donante, para que proceda con la donación de la propiedad referida a favor de la UNED, para lo cual se le otorga poder especialísimo de conformidad con el numeral mil cuatrocientos ocho del Código Civil, en los siguientes términos: “Mediante acuerdo número dos de la sesión número 145 celebrada el día 14 de julio del dos mil veintitrés se confiere al señor ALVARO GARCÍA OTÁROLA, mayor, casado una vez, Máster en Estudios Europeos e Integración, vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla, del Liceo de Cedros cien metros oeste y cien metros norte , portador de la cédula de identidad número 1-0911-0288 (uno, cero novecientos once, cero doscientos ochenta y ocho), poder especialísimo, para que en nombre y representación de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y la Promoción de la Educación a Distancia cédula jurídica número 3006287683, proceda a comparecer ante Notario Público de su elección, a requerir la formalización del contrato de donación de la finca inscrita al sistema de folio real bajo la matrícula número 15002-000, situada en el distrito tercero Mercedes, cantón quince Montes de Oca de la provincia de San José, linderos: Norte Luis Ángel Salas y otro, Sur Carretera A Sabanilla y otro, Este carretera a Sabanilla y otro, Oeste Gilda Chen y otro, mide: cuatrocientos dieciocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados, según consta del plano catastrado número SJ-0101663-1959, propiedad de la fundación, y otorga poder especialísimo para DONAR dicha finca a favor de la UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, UNED, cédula jurídica número 3006287683, en acatamiento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico número 7169; y asimismo, le otorga poder especialísimo para DONAR a favor de la UNED por el valor fiscal actual de la referida finca que asciende a la suma de ¢ 174.935.880.00 (ciento setenta y cuatro millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta colones). También, se le otorga poder especialísimo al apoderado referido, para que en nombre y representación de la fundación donante manifieste la voluntad de aceptar en la escritura de donación respectiva, todas las condiciones, términos, resoluciones y normativa que le determine la UNED para aceptar dicha donación”. En la misma forma, se autoriza al apoderado especialísimo referido, para acudir ante Notario Público de su elección, a efectos de requerir elevar a escritura pública el poder especialísimo otorgado, ya que de acuerdo con el párrafo segundo del numeral mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil, el poder especialísimo otorgado para un acto o contrato con efectos registrales deberá realizarse en escritura pública y no será necesario inscribirlo en el Registro. TRES) Se acuerda que, de conformidad con la Ley 6044- Ley de Creación de la UNED. Artículo 19.- La Universidad estará exenta de toda clase de impuestos, timbres y derechos, exención que comprende a todas las operaciones en que interviniere. Ley 7293 Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y

Excepciones Artículo 2°.- Excepciones. Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que: 1) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales. Ley 6575 Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos ARTÍCULO 20.- Los documentos, actos o contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, ya sea que tuvieren su origen en compras directas o mediante licitaciones públicas o privadas, o autorizadas por leyes especiales, aún de fecha anterior a la presente ley, en que adquirieren inmuebles el Estado directamente (Gobierno Central) o sus instituciones de educación, salud, beneficencia o asistencia públicas y municipalidades estarán exentos, respecto a todas las partes incluyendo los particulares, de impuestos sobre esas operaciones, timbres de toda clase, derechos de registro y de requisitos sobre constancia de valores, impuestos debidos por todas esas partes y cualesquiera otras condiciones o requisitos fiscales o tributarios que exigieren las leyes a los particulares, para tramitarlos o inscribirlos. (Nota de Sinalevi: Mediante el artículo 179 del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998, se reformó la ley N° 4564 del 29 de abril de 1970 y se estableció lo siguiente: "Quedan vigentes las exenciones tributarias referidas en el artículo 20 de la Ley No. 6575, de 27 de abril de 1981; el artículo 2 de la Ley No. 7293, de 3 de abril de 1992, así como la constitución de gravámenes en garantía de excarcelaciones, certificaciones y mandamientos provenientes de autoridades judiciales en materia penal, de trabajo, agraria y de familia."). ACUERDO EN FIRME POR UNANIMIDAD.

- 6) Que mediante oficio CR-2024-059 del 30 de enero de 2024 se transcribe acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2302-2024, Artículo I, inciso 3), celebrada el 29 de enero del 2024:**

CONSIDERANDO:

1. El correo electrónico con fecha 23 enero, 2024 (REF.0070-2024) enviado por FUNDEPREDI, donde remite correcciones del acuerdo tomado por la Junta Administradora de FUNDEPREDI, sesión No. 145-23, celebrada el 14 de julio del 2023, sobre aprobación la para donación de bien inmueble UNED y de conformidad con el punto 2 del acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2301-2024, Artículo II, inciso 11), punto 2), celebrada el 22 de enero del 2024 (CR-2024-013).

2. El acuerdo del Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2301-2024, Artículo II, inciso 11), punto 2), celebrada el 22 de enero del 2024 (CR-2024-013) se aprueba:

"2. Trasladar a la señora Lili Cheng Lo, la solicitud O.J.2023-847 (REF.3815-2023) con el fin de atender las correcciones señaladas

por la Oficina Jurídica tanto en el número de finca como el valor fiscal señalas en el acuerdo de la Junta Administradora de FUNDEPREDI, sesión No. 145-23, celebrada el 14 de julio del 2023, sobre aprobación la para donación de bien inmueble UNED.”

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en sesión No. 2297-2023, Artículo I, inciso 19), celebrada el 04 de diciembre del 2023 (CR-2023-2353) y se lea de la siguiente manera: 2

(...)

2. Aceptar la donación del bien inmueble Finca inscrita al Sistema de folio real bajo la matrícula número 150021-000, situada en el distrito 3-Mercedes, cantón 15-Montes De Oca de la provincia de San José, Linderos. Norte Luis Ángel Salas y otro, Sur carretera a Sabanilla y otro, al Este carretera, a Sabanilla y otro, Oeste Gilda Chen y otro, mide 418.56 metros cuadrados.

3. Solicitar a la Oficina Jurídica realizar los trámites correspondientes para la inscripción de esta propiedad a nombre de la UNED.

- 7) Que el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED), en la sesión ordinaria 1275-2019, artículo IV, punto 1.1 celebrada el 20 de febrero del 2019, declaró electo como Rector de la UNED, a partir del 09 de marzo del 2019 y hasta 08 de marzo del 2024, al M.BA. Rodrigo Arias Camacho, cédula de identidad número cuatro - cero ciento veinticinco - cero novecientos setenta y dos, mayor, casado, vecino de Barva de Heredia, Máster en Administración de Negocios.**
- 8) Que el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED), en la sesión TEUNED-1500-2013, capítulo IV, Artículo 4, punto 4.1, considerandos a) y b), acuerdo 05, declaró electo como Rector de la UNED, al M.BA. Rodrigo Arias Camacho, cédula de identidad número cuatro - cero ciento veinticinco - cero novecientos setenta y dos, mayor, casado, vecino de Barva de Heredia, Máster en Administración de Negocios, para el periodo del 09 de marzo de 2024 al 08 de marzo de 2029.**
- 9) El Estatuto Orgánico de la UNED en el artículo 28 incisos b) y e), señalan: “Son funciones del Rector: (...) b) Ejecutar las políticas y acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; (...) e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad;”**

SE ACUERDA:

- 1. Aceptar la donación realizada por parte de la Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y la Promoción de la Educación a Distancia, del inmueble con las siguientes características: finca inscrita al sistema de folio real bajo la matrícula número 150021-000, situada en el distrito 3-Mercedes, cantón 15-Montes De Oca de la provincia de San José, Linderos: Norte Luis Ángel Salas y otro, Sur Carretera A Sabanilla y otro, Este carretera a Sabanilla y otro, Oeste Gilda Chen y otro, mide: cuatrocientos dieciocho metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados, según consta del plano catastrado número SJ-0101663-1959.**
- 2. Autorizar al señor Rector Rodrigo Arias Camacho, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número cuatro - cero ciento veinticinco - cero novecientos setenta y dos, casado, vecino de Heredia, Máster en Administración de Negocios, para que en su calidad de representante judicial y extrajudicial de la institución, proceda ante la Notaria del Estado, con la formalización de los trámites necesarios para el traspaso a la universidad del bien inmueble antes descrito, incluyendo firma de la escritura respectiva.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-B, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios tramitó el texto del Expediente Legislativo N° Proyecto de ley No. 23.254 PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE DESTILADOS DE CAÑA.**
- 2. En la Sesión Ordinaria de esa Comisión del día 26 de abril de 2023, se aprobó texto sustitutivo y el 10 de octubre de 2023 nuevamente se vuelve a aprobar otro texto sustitutivo.**
- 3. El 11 de octubre de 2023 desde la rectoría de la Universidad Estatal a Distancia se remitió, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, el oficio R-1247-2023 en el cual se indicó literalmente lo siguiente:**

*“11 de octubre del 2023
R-1247-2023*

Señor
Pedro Rojas Guzmán
Presidente
Comisión de Asuntos Agropecuarios

Presente

Estimado señor diputado.

Reciba un cordial saludo en nombre de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Por este medio, les manifiesto nuestra preocupación por el trámite del proyecto de ley N°23.254, titulado “Promoción de la industria de destilados de caña”, que fuera presentado a la corriente legislativa el 27 de julio del 2022, ingresó el 20 de septiembre del 2022 al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y el último texto actualizado tiene fecha del 04 de octubre del 2023.

En relación con el trámite de este proyecto y sus diferentes modificaciones, es importante resaltar que en ningún momento se consultó a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), a pesar de la afectación directa que implica sobre todo el último texto presentado a conocimiento de la Comisión que usted preside en la actualidad.

Precisamente de la lectura del último texto de ese proyecto de ley, observamos que el artículo 6 reforma el artículo 40 de la Ley sobre la venta de licores (Ley N° 10 del 07 de octubre de 1936 y sus reformas), suprimiendo los recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL) de la UNED.

En razón de lo anterior y, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, solicitamos respetuosamente que, antes de dictaminar el proyecto de ley en comisión y así tener la posibilidad de realizar los ajustes necesarios en esta etapa, se nos consulte de manera oficial, de forma tal que el Consejo Universitario se pronuncie formalmente ante la Comisión.

Asimismo, nos ponemos a su disposición para ser llamados en audiencia si así lo consideran, en conjunto con la dirección del IFCMDL, para poder ampliar sobre la importancia de no afectar los recursos asignados legalmente para la capacitación del sector municipal por medio del IFCMDL de la UNED.”

4. **El proyecto de ley fue revisado por la Asesora Jurídica del Consejo Universitario quien emitió el oficio AJCU-2024-002.**
5. **El proyecto también fue revisado por el Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local.**
6. **La Escuela de Ciencias de la Administración emitió criterio sobre el tema mediante oficio ECA-2023-673.**

De los criterios recibidos se tienen las siguientes consideraciones:

Síntesis del proyecto de ley:

Este proyecto de ley fue presentado por los señores diputados del Partido Liberal Progresista el 10 de agosto de 2022.

En el texto original se propone la derogatoria del monopolio estatal de la Fábrica Nacional de Licores con la reforma de los artículos correspondientes de la Reforma Ley Orgánica del Consejo Nacional Producción (C.N.P.), de 14 de marzo de 1977 y del Código Fiscal, Ley N.º 8 de 31 de octubre de 1885 y sus reformas, y el monopolio estatal para la fabricación de alcohol.

En el texto sustitutivo que se tramita al día de hoy se mantienen las reformas propuestas, pero se han incluido también modificaciones a los artículos 37 y 40 de la Ley N.º 10 Ley Sobre la Venta de Licores de 7 de octubre de 1936 y sus reformas.

En la exposición de motivos del texto original, las diputaciones proponentes justifican su proyecto de ley de la siguiente manera:

“En resumen, las finanzas de Fanal revelan fragilidad, iliquidez e incapacidad de cobrar y al mismo tiempo de pagar deudas. Las razones financieras son claras, sobre la falta de recursos necesarios para cubrir obligaciones de corto plazo, gastos operativos y compromisos con acreedores.

Es por lo anterior que resulta urgente modificar dos hechos jurídicos actuales: por un lado la naturaleza jurídica de Fanal como actor en la economía, permitiendo la participación de capital adicional de naturaleza privada, que pueda generar mayor dinamismo y que garantice la sostenibilidad y permanencia de la actividad económica desarrollada por Fanal, sin tener que recargar sobre las finanzas públicas el peso de la situación actual, considerando la difícil situación fiscal que atraviesa nuestro país. Por el otro lado, permitir que más actores participen del mercado, ya sean nuevos emprendimientos y también, claro está, la diversidad de consumidores que puedan estar interesados. (...)

Hoy por hoy, tal y como lo ha manifestado la misma Coprocom, no existe justificación alguna para la existencia de este monopolio de la producción de alcohol en el país. Por el contrario, la crisis por el virus del COVID-19 ha evidenciado, de forma todavía más grave, la necesidad de que exista mayor competencia en este mercado, especialmente en momentos de crisis, cuando las necesidades de los consumidores por subproductos del alcohol son cada vez mayores. (...)

Por su parte, un informe de Euromonitor International de mayo 2021 provisto por Procomer al Despacho de la Diputada Kattia Cambronero Aguiluz, proponente de esta iniciativa, deja en evidencia que una de las justificaciones de creación de Fanal en sus orígenes hoy por hoy carece de todo sentido, ya que en la práctica esta fábrica no puede satisfacer tal fin: que las bebidas espirituosas de contrabando y la clonación de marcas continúan siendo problemas graves en Costa Rica, que afectan los ingresos fiscales del gobierno y perjudican tanto a las costosas marcas icónicas importadas como a las bebidas espirituosas locales más baratas.

El comercio paralelo está relacionado con el crimen organizado, el lavado de dinero, el fraude y el control sanitario (calidad del producto), como el alcohol destilado, que se diluye y envasa en el país:

Más productos se venden ilegalmente "bajo el mostrador" en todo el país, especialmente dentro de la amplia base de pequeños supermercados independientes, que ofrecen dichos productos a precios reducidos. Se estima que casi el 50% del consumo total de whisky en el país se deriva de productos ilegales, lo que se relaciona con el contrabando transfronterizo. Dicho informe concluye que el contrabando de bebidas alcohólicas sigue siendo un tema sensible clave en Costa Rica.

Adicionalmente, el mismo documento señala que Costa Rica se utiliza a menudo como un mercado experimental a menor escala para probar la popularidad de nuevos productos, antes de replicarlos y distribuirlos en otros países de América Latina. Como tal, se beneficia de las nuevas innovaciones, que pueden traer consigo mayor dinamismo a la economía y el potencial de encadenamientos productivos que podrían tener un mayor alcance si no existiera el monopolio de Fanal. (...)"

Actualmente el proyecto de ley se encuentra en la orden del día de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto hacemos las siguientes observaciones:

Criterio de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario

El texto actual de la ley que ahora se pretende modificar contiene en el artículo 40 el siguiente texto que regula directamente ingresos financieros para la UNED:

“Artículo 40.-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).

Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).

Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.”

La modificación que ahora se plantea elimina completamente dicho párrafo y en consecuencia elimina este ingreso específico que hasta hoy tiene el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED.

Lo primero que debemos indicar es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, los proyectos de ley que afecten directamente el funcionamiento de las universidades deben ser consultados de forma directa, como ocurre con el texto sustitutivo que, en este caso, han puesto a trámite.

A pesar de que desde la UNED se hizo llegar una respetuosa solicitud mediante oficio R-1247-2023 de fecha 11 de octubre de 2023 (REF: CU-

1112-2023), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho para que se cumpliera con dicho requisito y se evitara otro vicio de constitucionalidad por un error tan evidente en el procedimiento, el proyecto no ha sido consultado a la UNED.

El texto literal del artículo 88 constitucional es el siguiente:

Artículo 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (se suple el resaltado)

Desde ya dejamos advertida esta violación de procedimiento que además genera una inconstitucionalidad en el proyecto.

Ahora bien, el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia define sus funciones como de seguido se expone:

“El Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED (IFCMDL), es la instancia llamada a liderar la oferta formal y no formal para el desarrollo integral y participativo de los territorios.

Con la garantía de brindar calidad y equidad de oportunidades educativas, buscamos el fortalecimiento de actores y agentes en procesos de gestión comunal, municipal, local y regional, desde un enfoque de Gestión Política Territorial que se desagrega en cuatro ejes: Gobernanza Territorial y Participación Ciudadana, Planificación Estratégica Territorial, Financiación del Desarrollo Territorial y Gestión del Talento Humano Local. Bajo una gestión de planificación estratégica, brindamos servicios de capacitación y formación, organizados en programas de trabajo que se nutren de un ejercicio permanente de investigación, acompañados por procesos rigurosos de diseños didácticos, pedagógicos y de evaluación permanente de la calidad.”

Es una instancia relevante en al actuar, formación y desarrollo integral y participativo de los territorios en nuestro país, por lo que, no resulta justificada la eliminación de sus ingresos. Esta eliminación ni siquiera es mencionada en la exposición de motivos ni tiene relación alguna con lo que plantea dicho proyecto como su objetivo.

Sin embargo, y a pesar de que se trata de un aspecto relevante, lo más importante es que resulta inconstitucional dicha eliminación, esta propuesta modifica negativamente el ingreso que hoy está destinado al

Instituto citado por lo que su texto estaría en franca contraposición con la Constitución Política.

Los ingresos financieros de las universidades públicas están garantizados constitucionalmente porque se trata de un pilar fundamental de la educación costarricense y del desarrollo de la sociedad, con lo que se fomenta el libre pensamiento, la formación y la discusión de temas de interés nacional e internacional.

Esta garantía se encuentra formalmente estipulada en el artículo 85 de la Constitución Política que en lo que interesa indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. **Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.** (...)” (se suplen los resaltados)*

La propuesta que ahora se analiza de eliminar el aporte del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, claramente violenta este mandato constitucional, porque elimina un ingreso de la universidad y no lo sustituye, simplemente deja al Instituto sin estos ingresos específicos en su presupuesto.

Es claro que a las universidades públicas no se les puede privar de sus ingresos porque tienen esta tutela constitucional, salvo si se sustituyen o por otros ingresos que los iguales o los mejoren, lo cual en este caso, evidentemente no está ocurriendo.

De continuar con esta propuesta estaremos ante una nueva afrenta contra la autonomía universitaria concedida constitucionalmente.

Desde ya se deja hecha la respetuosa solicitud para que no se violente la Constitución Política y se respete el ingreso asignado a la UNED que actualmente contiene la ley que se pretende modificar, de lo contrario, estaremos obligados a acudir a las instancias correspondientes para el respeto de la garantía constitucional.

Otro aspecto que considerar es que este planteamiento deja entrever un cambio en el modelo que ha tenido nuestro Estado, hasta ahora un Estado Social de Derecho, dejando de lado las razones que llevaron históricamente a la creación y mantenimiento de la Fábrica Nacional de Licores.

De los registros del Archivo Nacional cito la siguiente historia institucional reseña biográfica:

“(…) En 1853, se creó la Fábrica Nacional de Licores con la finalidad de “fomentar la industria cañera y resguardar la salud pública ante el consumo de licores perniciosos por su alto contenido de impurezas y elementos tóxicos”. En este año se inició la construcción de la planta que fue inaugurada en 1856.

El 30 de julio de 1858, se emitió el Reglamento General de la Hacienda Pública en la administración de Juan Mora Porras. Se incluyó un capítulo sobre la administración de este producto, en el cual la Fábrica quedó a cargo del recibo y expendio de los licores nacionales y su fabricación. El Estado proveería del edificio e instrumentos para tal fin. Los primeros equipos de destilación se instalaron en unas bodegas situadas en el lugar que hoy ocupa el Edificio Metálico o Escuela Buenaventura Corrales.

Durante la siguiente centuria la fábrica se modernizó, contando con nuevas instalaciones y tecnologías que le permitieron aumentar su producción e ingresos.

Mediante el decreto número 353 del 19 de enero de 1949, emitido por la Junta Fundadora de la Segunda República, la Fábrica Nacional de Licores se constituyó como una entidad con personería jurídica propia y plena capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones. Fue regida por una junta directiva, compuesta de cinco miembros propietarios cuyo presidente fue el ministro de Economía o su delegado, los demás miembros los designaba el Poder Ejecutivo, procurando una representación de los sectores económico-sociales directamente vinculados con las actividades de las empresas. El 10 de junio de este mismo año, mediante el decreto 567, esta institución pasó a ser adscrita al Consejo Nacional de Producción (CNP), nombrándosele un Administrador General. Este decreto fue ratificado el 17 de julio de 1956, con la Ley Orgánica del CNP Número 2035, que sufrió sucesivas reformas a partir de 1977.

La Fábrica Nacional de Licores se dio a la tarea de producir caña de azúcar y sus derivados, alcoholes (puros, domésticos e industriales), aguas perfumadas y lociones, licores corrientes, superiores e intermedios, vinos, vinagres, agua destilada, gas carbónico para fábricas de refrescos y aguas gaseosas. (...)

(https://www.archivonacional.go.cr/web/fondos/isadg_fabrica_licores.docx#:~:text=En%201853%2C%20se%20cre%C3%B3%20la,que%20fue%20inaugurada%20en%201856)

Con esta nota biográfica queda claro que con la FANAL se buscaba también producir el alcohol y que fuera más barato para no subir el precio

de todo lo que usa alcohol, no era solo para el tema del licor; también vale la pena que de previo a tomar decisiones sobre el cierre de esta histórica Fábrica de Licores se verifiquen las razones y los beneficios que se pretenden obtener con esta gestión, datos y análisis que no se incluyen en la exposición de motivos de este proyecto de ley, en la cual además se obvia considerar el **valor social** de esta empresa y el impacto que ha tenido en la sociedad costarricense.

El contenido que este proyecto de ley tiene como objetivo plantear una propuesta para la Fábrica Nacional de Licores, pero de manera incomprensible se introduce una modificación -mediante un texto sustitutivo- que sin resultar conexo con el tema original se incorpora dentro del mismo.

Queda claramente evidenciada la falta de conexidad de los temas contenidos en este proyecto, lo cual hará también que se tenga una nulidad en su tramitación.

En conclusión, sin considerar que el proyecto carece de fundamento, el mismo contiene dos vicios de constitucionalidad y evidencia una falta de conexidad en su contenido agregado en el texto sustitutivo, por lo que se considera contraproducente continuar con su aprobación.

Criterio del Instituto de Formación, Capacitación Municipal y Desarrollo Local

Considerando el Proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 23.254 presentado por las y los diputados(as) Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Eliécer Feinzaig Mintz, Gilberto Campos Cruz, Diego Vargas Rodríguez, Jorge Dengo Rosabal, del Partido Liberal Progresista, que pretende establecer el procedimiento y los medios legales para la apertura del monopolio de la Fábrica Nacional de Licores (Fanal), en todas sus actividades productivas y comerciales y a su vez reformar el artículo 40 de la Ley N° 10, Ley Sobre la Venta de Licores de 7 de octubre de 1936 y sus reformas, que indica a la letra:

ARTÍCULO 6: Se reforma el artículo 40 de la Ley N° 10, Ley Sobre la Venta de Licores de 7 de octubre de 1936 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Del impuesto recaudado por el Ministerio de Hacienda, se asignará de la siguiente manera:

a) Un cuarenta por ciento (40%) a favor de las municipalidades del país. De este porcentaje, se deberá asignar un diez por ciento (10%) exclusivamente para el fortalecimiento de las oficinas municipales de discapacidad y adulto mayor, o en su defecto, para aquellos

programas de atención integral cuyo fin específico esté dirigido a estas poblaciones; y un cinco por ciento (5%) para proyectos ambientales.

b) Un cinco por ciento (5%) al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

c) Un diez por ciento (10%) Instituto de Desarrollo Rural, para ser utilizados exclusivamente en proyectos de desarrollo productivo territorial públicos o privados.

d) Un diez por ciento (10%) al Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias.

e) Un diez por ciento (10%) a los Comités Cantonales de Deportes.

f) Un diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).

g) Un quince por ciento (15%) para la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

La totalidad de la suma correspondiente al cuarenta por ciento (40%) a favor de las municipalidades será girada directamente a éstas por la Tesorería Nacional, utilizando como parámetro de otorgamiento el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan), en el que los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

De la misma forma, el diez por ciento (10%) destinado a los Comités Cantonales de Deportes tendrá el mismo criterio de distribución basado en el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS), y su uso se destinará de forma exclusiva a la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva, recreativa y cultural.

Emitimos nuestro criterio **totalmente en contra y en desacuerdo** considerando dos elementos, el primero de ellos, procedimental:

- a. Ya que en términos constitucionales implicaría inobservancia del precepto constitucional establecido en el párrafo segundo del artículo 85, que a la letra señala:

“Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.” (El destacado NO corresponde a original).

Lo anterior, toda vez que el Proyecto de Ley reduce los ingresos de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sin crear ni incorporar alguna fuente sustitutiva de financiación.

Adicionalmente, cabe destacar que el presente proyecto de ley, no realizó la consulta preceptiva en tiempo y forma.

En una segunda arista, nos oponemos por lo siguiente:

- b. Al eliminar por completo el porcentaje acreditado al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, según artículo 40 de la Ley de Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047 que señala:

(...) Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación (...)

Se crearía un vacío en cuanto al fortalecimiento de capacidades para la gestión política de los cantones de nuestro país, pues el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, a partir de estrategias de capacitación y formación que certifica, desarrolla procesos de gestión educativa -dirigidos a actores políticos locales, organizaciones de base comunal, funcionariado municipal y de instituciones públicas con presencia territorial- que han permitido a lo largo de 14 años de nuestra existencia brindar acciones educativas, a miles de personas en diferentes temáticas municipales.

- c. El Instituto, a través del conocimiento que tiene de la realidad y el contexto territorial, así como de las demandas planteadas por actores locales en los territorios, ha logrado posicionarse a lo largo del país, como una instancia especializada en el sector municipal y comunitario, que basa su gestión a través de una ruta estratégica plasmada al 2048, en la cual se establecen los objetivos en el largo plazo a partir de indicadores de impacto.
- d. La amplia oferta educativa del Instituto en temas municipales, a lo largo del tiempo ha alcanzado a todas las municipalidades del país, permitiendo que las personas participantes conozcan e identifiquen cuál es su rol como munícipe, y cómo desde las diferentes instituciones, organizaciones y comunidades, aportan en el desarrollo de los cantones.

Así es como a modo de ejemplo, durante el último quinquenio se han atendido más de 7.500 personas de Régimen Municipal, que a la luz del

enfoque metodológico de la UNED (educación a distancia), ha privilegiado el fortalecimiento de capacidades a lo largo y ancho del territorio nacional.

- e. Durante los últimos años ha sido evidente la tendencia a la implementación de una serie de reformas jurídicas y procedimentales que promueven un paulatino traslado de competencias y de recursos financieros hacia el conjunto de actores locales y agentes del desarrollo, con el fin de catalizar los procesos de descentralización territorial, hechos que ha asumido el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED como trascendentales para profundizar en estrategias educativas que coadyuven al acercamiento del proceso decisorio en las localidades y regiones, referidas al fortalecimiento y desarrollo de capacidades del talento humano, de cambios culturales, y de procesos educativos que permitan autorregular y conducir la gestión del desarrollo desde los propios territorios.
- f. Las capacidades fortalecidas y el conocimiento generado que dejan los procesos educativos que desarrolla el Instituto, mediante la formación y capacitación, son un factor crítico de éxito para que la gestión del conglomerado de actores y agentes del desarrollo del municipio converja en resultados satisfactorios para todas las partes involucradas y, se convierta en consolidación de una gobernabilidad sana, que redunde en mejor y mayor calidad de vida para la ciudadanía.
- g. Asimismo, a lo largo de estos años, el Instituto ha promovido espacios de diálogo e intercambio de experiencias entre gobiernos locales e instituciones de la administración pública nacional presentes en los territorios, a fin de promover procesos de incidencia que, en el corto, mediano y largo plazo, logren alcanzar procesos sostenibles para el fortalecimiento de la gobernanza, transparencia y prestación de servicios integrales hacia la ciudadanía costarricense.
- h. El cambio no sólo en la distribución, sino también la administración de los recursos que contempla la reforma al artículo 40 de la Ley de Licores (incorporado en el artículo 6 de la propuesta de Ley), evidencia un espíritu “centralista” que acompaña el trasfondo de la propuesta, al trasladar los recursos al Ministerio de Hacienda, aspecto que entrañaría los siguientes riesgos de gestión y subejecución:
 - a. La administración en manos del Ministerio de Hacienda, implicaría un cierre técnico del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), por cuanto perdería el porcentaje

que se asigna por la Ley de Licores (40%), con el subsiguiente impacto en procesos crediticios y de asesoría técnica para los gobiernos locales más débiles del país.

- b. Trasladar la gestión de los recursos al Ministerio de Hacienda, “amarra” su ejecución a variables de índole macroeconómica nacional, tales como la regla fiscal. Es decir, la posibilidad de contar con recursos propios de un tributo generado y administrado históricamente a nivel local, pasarían a depender de los vaivenes macroeconómicos del país, con el persistente riesgo de subejecución que ha acompañado la realidad económica reciente del país.
- c. La centralización fiscal que acompaña al Proyecto, con su implícita intencionalidad de que todo ingrese a “Caja Única” del Estado, pone en riesgo inminente la distribución de recursos pretendida en el artículo 6.

i. Al asignarle:

(...) b) Un cinco por ciento (5%) al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

c) Un diez por ciento (10%) Instituto de Desarrollo Rural, para ser utilizados exclusivamente en proyectos de desarrollo productivo territorial públicos o privados. (...)

(...)

g) Un quince por ciento (15%) para la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). (...)

Del impuesto recaudado por el Ministerio de Hacienda, según artículo 40 de la Ley de Regulación de Bebidas con Contenido Alcohólico, N° 9047, se genera un contrasentido, trasladando recursos cuyo origen y razón histórica se relacionan con un tributo gestionado y administrado localmente y que han sido dirigidos al fortalecimiento de lo local, hacia instituciones del gobierno central.

Como se ha venido evidenciando supra, existe un enfoque centralista del Proyecto.

Criterio de la Escuela de Ciencias de la Administración.

“...Independientemente de lo sano que parezca la ley, conforme lo indicado en el Arto. 1, se está realizando de una manera que afectará económicamente a varias poblaciones. Obsérvese que en el Arto. 2 (EXP.: 23254), se indica derogar los artículos 51, 52, 53 y 55 de la Ley

2035 (Reforma Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción), del 14 de marzo de 1977; saltándose el 54.

A criterio de esta Escuela, en vez de dejar intacto el precitado artículo 54, éste debe revisarse por expertos y ajustarse en lo que concierne a los impuestos ahí previstos, pues están desactualizados por ser valores monetarios que datan de (1977) hace 46 años y 7 meses a Nov-2023.

La única parte en que se está de acuerdo mantener es la que textualmente dice: *“A las instituciones hospitalarias o asistenciales y a las dependencias estatales calificadas, conforme determinación que de las mismas hará la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, se les venderá el alcohol que necesiten adquirir al precio de costo.”*

En lo que respecta al Arto. 3 nos parece que si alguien va comprar FANAL que paguen todos esos impuestos, no tienen que condonar si hay dineros que se deben a la CCSS. Dicho artículo debería quedar con la consideración que dicha condonación se mantiene mientras, se mantenga como empresa estatal, una vez que aparezca algún comprador interesado distinto a entidad pública, deberá asumir la cancelación de esa deuda que se menciona en este artículo. Al respecto de la condonación de los impuestos adeudados se considera que no sería enteramente saludable en vista de la presente situación fiscal en Costa Rica y sus compromisos con la agenda del fondo Monetario Internacional.

Respecto al Arto. 4 de la propuesta, no se cuenta con el criterio técnico para poder comentar al respecto, ya que se refiere a cuotas de los productores independientes de caña y tema de ingresos de LAICA por comercialización de alcohol y esto requiere un estudio completo y a profundidad para emitir juicios de manera objetiva.

El Arto. 5 se observa bien y es lo justo que se suministre el alcohol previsto para el uso en temas de salud, al costo para las instituciones ahí mencionadas (CCSS y CNE). Sí vale la pena dejar establecido las variedades de alcohol y presentaciones que estarían al costo.

Con respecto al Arto. 6, si vemos un poco el hecho que entre los porcentajes de los dineros que se asignan a diversas instituciones, conforme la propuesta de Ley No. 10 “Ley sobre la venta de licores” del 7 octubre, 1936; **han excluido** el 40% de la venta de bebidas con contenido alcohólico que se asignaba al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL).

Respecto al Arto. 7 se percibe como una forma de incentivar el desarrollo de empresas en la industria del alcohol, lo que se conoce va contra la salud de la ciudadanía, no viene al caso el sacar acá las estadísticas de muertes, mutilaciones, violencia doméstica y otros aspectos que atentan

contra la sociedad costarricense por el consumo desmedido de bebidas alcohólicas como para estar propiciando el desarrollo de más industrias y brindando tanta facilidad como lo es eximirles del pago de impuestos.

Además, en la parte del transitorio único se deja leer *“La Fábrica Nacional de Licores (Fanal), tendrá un plazo improrrogable de doce (12) meses con el fin de que pueda realizar las adecuaciones necesarias para enfrentar la apertura del mercado según lo contemplado en esta ley ...”*

Dicho plazo consideramos es muy poco, en el entendido que, una vez aprobada el proyecto de esta ley, a partir de ese momento FANAL realizaría su diagnóstico de sus procesos productivos, así como lo necesario para transformar éstos con tecnología de producción más eficientes y poder salir al libre mercado a competir con industrias similares que quizás tengan procesos óptimos esto por cuanto, FANAL ha luego de dicho diagnóstico podrá contar con la información correcta para elaborar su presupuesto de mejora en sus procesos industriales que el permitan competir con gigantes internacionales que se conoce llegan a nuestro mercado y las ventajas de negociación por economía de escala que pueden tener en adquirir materiales de empaque y maquinaria por su operación a nivel internacional.

Considerando el calendario presupuestario nacional y asumiendo que FANAL ya tuviese su diagnóstico de lo que necesita para transformarse y poder competir, 12 meses apenas da tiempo para solicitar el presupuesto del período siguiente; por lo tanto, se estima y bajo el supuesto que cuenta con la información del diagnóstico (cosa que no nos consta) el período sea de al menos 24 meses para que realice las adecuaciones para enfrentar la apertura de mercado.

Por lo tanto, no estamos de acuerdo en aprobar un artículo que, por un lado, fomente la disponibilidad de más licor en el mercado de consumo y mucho menos a expensas de quitar impuestos que tanta falta hacen para trasladar esos dineros al desarrollo en las comunidades; y por otro lado, no le brinda a FANAL el tiempo suficiente para su transformación.

En general de parte de la Escuela de Ciencias de la Administración se considera que la reforma a la ley debe considerar criterios como:

- Justa competencia en tema de bebidas alcohólicas
- Suministro a la CCSS
- Protección al Consumidor / Salud pública
- Contribución de Impuestos al estado
- Preservar y garantizar FANAL como proveedor de alcohol para uso medicinal
- Marco regulatorio
- Nivel de calidad

- Cuotas de producción
- Tendencias y hábitos de consumo
- Innovación

En síntesis, se rescatan los siguientes aspectos a manera de resumen:

En dicha ley se establecen los lineamientos para la apertura del monopolio de la fábrica nacional de licores en todas sus actividades productivas y comerciales.

Se observa favorable que la liga agrícola industrial de la caña de azúcar garantice la producción de emprendimientos independientes y regule a quienes produzcan y comercialicen alcohol.

Se apoya la distribución de los ingresos netos obtenidos por LAICA, a pequeños y medianos productores independientes en función de su producción total de tal forma que se fomente la innovación y la adquisición de tecnología que se traslade a los clientes finales mediante la variable precio.

Se aprecia positivo que LAICA produzca, comercialice, almacene, exporte, importe y transforme todo tipo de alcohol. La experiencia y la técnica a través del tiempo harán que las decisiones sean más acertadas.

Se considera que la FANAL venda a precio de costo más un porcentaje de utilidad a la CCSS y a la CNE el alcohol que decidan y necesiten.

Que de lo recaudado por el Ministerio de Hacienda se aclare si la UNED queda fuera de la distribución de ingresos destinados a la capacitación.

Se recomienda que pequeñas empresas de bienes y servicios originados en la industria del alcohol no estén exentas del impuesto sobre la renta si no que aporten el 10% en los primeros tres años de vigencia de la presente ley y así progresivamente hasta alcanzar la tarifa general del impuesto sobre la renta.

La Fábrica Nacional de Licores debe contar con al menos 24 meses para las adecuaciones necesarias para enfrentar la apertura del mercado mismo caso con lo relacionado a la reestructuración institucional misma que deberá de contar con el apoyo interinstitucional específicamente del Mideplan, INCAE, UNED y Estudios actuariales de la UCR para transformarla en una empresa con estructura y arquitectura organizacional capaz de enfrentar la apertura del mercado del alcohol y sus derivados.

Finalmente:

Se considera importante profundizar en el cómo debe FANAL abrir su estructura a la libre competencia y en qué condiciones competirá ante empresas cuya experiencia ha sido de muchos años en otros países. La idea principal siempre será de proteger a la Fábrica Nacional de Licores como institución del Estado cuyas utilidades son necesarias para atender por medio del Ministerio de Hacienda una serie de compromisos establecidos por ley.

Las estrategias de competitividad, dadas las condiciones óptimas para FANAL deberán ser cuidadosamente supervisadas bajo una Junta Directiva apolítica, proempresarial y con visión global.”

SE ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa que la UNED NO APOYA el proyecto por las siguientes razones:

- 1. Contiene un vicio evidente de procedimiento al no haber sido consultado a la UNED violentado el mandato constitucional del artículo 88.**
- 2. Contiene otra violación constitucional evidente al eliminar rentas a la UNED sin crear simultáneamente otras mejoras que sustituyan las eliminadas, dejando además sin este presupuesto específico al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED.**
- 3. El proyecto de ley no contiene un fundamento sólido para su tramitación porque carece de estudios que sustenten su propuesta. Además, al incluir la eliminación de los recursos para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED genera una falta de conexidad en el contenido del proyecto porque la propuesta original es la PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA DE DESTILADOS DE CAÑA como lo dice el título del mismo, no se vincula de ninguna manera con una reasignación de impuestos con destino específico.**

Por estas razones, de aprobarse este proyecto, la Universidad estará obligada a accionar las vías correspondientes para su anulación.

Respetuosamente solicitamos que, de conformidad con nuestra Constitución Política y con los principios del Estado Social de Derecho, se dictamine de manera negativa el proyecto de ley en análisis y se archive el mismo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 831-2023, Art. V, inciso 1) celebrada el 13 de diciembre del 2023 (CU. CPDOyA-2023-059), referente al análisis de la propuesta de Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2884-2021, Art. II, inciso 3) celebrada el 10 de noviembre del 2021 (CU-2021-511), en relación con el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo en sesión 686-2019, Art. V, inciso 2), celebrada el 24 de abril del 2019 (CU. CPDOyA-2019-012), en el que remite la propuesta de Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED.**
- 3. El oficio AI-087-2020 de fecha 08 de mayo de 2020 (REF.CU:386-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que en relación con el estudio “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo, para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED, código DE-01-2016”, señala que se tiene sin implementar la siguiente recomendación:**

✓ **Recomendación 1**

Revisar el Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte de la UNED, así como plantear y someter a aprobación las modificaciones que correspondan, para regular la asignación y uso de los vehículos que el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local compre con recursos provenientes de la Ley 9047 artículo 40. (Resultado 2.2)

- 4. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2803-2020, Art. III, inciso 9) celebrada el 14 de mayo del 2020 (CU-2020-277), en el cual solicitan a esta Comisión que, a más tardar el 30 de junio del 2020, presente al plenario una propuesta de regulación para el uso de los vehículos adquiridos con fondos de la Ley 9047, mediante un capítulo específico dentro del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte, que está en análisis en la agenda de este Consejo.**

5. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2891-2022, Art. III-A, inciso 9), celebrada el 20 de enero del 2022 (CU-2022-024), en relación con la nota del 26 de noviembre del 2021 (REF. CU-1032-2021), suscrita por el señor Régulo Solís Argumedo y otras personas funcionarias que conducen vehículos institucionales y cuya contratación no es de chofer.
6. Los acuerdos referentes a solicitud de prórrogas, para el cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2884-2021, Art. II, inciso 3) celebrada el 10 de noviembre del 2021 (CU-2021-511), que a continuación se indican:
 - El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 20), celebrada el 05 de mayo del 2022 (CU-2022-247).
 - El acuerdo del Consejo Universitario en sesión 2908-2022, Art. III-A, inciso 18), celebrada el 05 de mayo del 2022 (CU-2022-245).
 - El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2959-2023, Art. V-A, inciso 5), celebrada el 21 de abril del 2023 (CU-2023-178).
7. La metodología para la elaboración de la propuesta de Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED, se hizo de manera participativa con las instancias responsables directamente con el uso de los vehículos institucionales: Bryan Brizuela Barrantes, coordinador de la Unidad de Transporte, Loretta Sánchez Herrera, jefe de la Oficina de Servicios Generales, Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, y la asesoría de las señoras Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica.
8. El correo electrónico de fecha 18 de enero del 2023, suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, en la que adjunta tabla de observaciones al Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED. (REF: CU-040-2023)
9. El oficio SCU-2023-267 de fecha 28 de noviembre de 2023 (REF: CU-1290-2023), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, que a la letra indica:

“En atención al acuerdo tomado por la Comisión Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 827-2023, Art. V, inciso 1) celebrada el 01 de noviembre del 2023, comunicado mediante oficio CU. CPDOyA-2023-051, les informo que el 24 de noviembre venció el plazo para recibir las observaciones por parte de la Comunidad Universitaria, referente a la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED”.

Se adjuntan las observaciones que se recibieron por parte de la Comunidad Universitaria.”

- 10. En la sesión 829-2023 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 29 de noviembre de 2023, se remite el oficio SCU-2023-267 (REF: CU-1290-2023) a la señora Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario, para que realice el análisis de las observaciones remitidas por la Comunidad Universitaria.**
- 11. El correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2023 (REF: CU-1311-2023), suscrito por la señora Nancy Arias, asesora jurídica del Consejo Universitario donde adjunta la tabla del “Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED”, con sus observaciones, en respuesta al considerando anterior.**
- 12. Lo expuesto de manera verbal por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva en la sesión 830-2023, de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 06 de diciembre de 2023, referente a que tiene observaciones de forma a la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED”.**
- 13. El correo electrónico de fecha 10 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Laura Vargas Badilla, vicerrectora Ejecutiva, en atención a las observaciones finales del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte. (REF: CU-1330-2023)**
- 14. En la sesión 830-2023, Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, celebrada el 06 de diciembre del 2023, con fundamento en el artículo 6 inciso d) del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, se remitió las personas miembros del Consejo Universitario y a la señora Laura Vargas, vicerrectora Ejecutiva, la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la Administración y**

Prestación de Servicios de Transporte en la UNED”, con el fin que en el plazo de 5 días naturales hicieran llegar a esta comisión las observaciones que tuvieran al respecto. Solo la señora Laura Vargas, vicerrectora Ejecutiva, hizo observaciones las cuales fueron acogidas en su totalidad por su pertinencia. (REF: CU-1330-2023)

- 15. El análisis de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo sobre la reforma integral del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED (REF: CU-040-2023), en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2884-2021, Art. II, inciso 3) celebrada el 10 de noviembre del 2021 (CU-2021-511). Esta revisión se llevó a cabo en las sesiones 796-2023, 797-2023, 799-2023, 800-2023, 801-2023, 804-2023, 810-2023, 813-2023, 814-2023, 816-2023, 820-2023, 823-2023, 824-2023, 825-2024, 826-2023, 827-2023, 830-2023 y 831-2023 celebradas respectivamente, el 25 de enero, 01 de febrero, 22 de febrero, 01 de marzo, 08 de marzo, 24 de mayo, 21 de junio, 28 de junio, 12 de julio, 16 de agosto, 06 de setiembre, 04 de octubre, 11 de octubre, 25 de octubre, 01 de noviembre, 06 de diciembre y 13 de diciembre, todas durante el 2023.**

SE ACUERDA:

Aprobar la propuesta de reforma integral del “Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED”, que se detalla a continuación:

Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

El presente reglamento tiene como objeto regular la administración y prestación de los servicios de transporte de la UNED. Dicho servicio será utilizado exclusivamente en la realización y el cumplimiento de las actividades y funciones institucionales.

Artículo 2

La aplicación de este reglamento, en lo que corresponda, es obligatoria para todas las personas funcionarias de la UNED, personas

estudiantes, personas usuarias y otras personas que sean autorizadas por la instancia respectiva, para utilizar los vehículos institucionales.

Artículo 3

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a. **Dependencia:** Toda unidad organizativa que forme parte de la institución, independientemente del nivel jerárquico.
- b. **Persona conductora:** Es la persona que cuenta con el control operativo de un vehículo, es responsable de este y de las infracciones que cometa durante su uso. Por lo tanto, es toda persona funcionaria de la institución que se encuentre autorizada para conducir los vehículos de la UNED. Podrá ser de los siguientes tipos:
 - i. **Persona conductora profesional o chofer:** aquella persona funcionaria cuya actividad principal es la conducción de vehículos institucionales, dedicados al transporte de personas, materiales y equipos de la UNED.
 - ii. **Persona conductora autorizada:** Personas funcionarias autorizadas por el Consejo de Rectoría (CONRE) para manejar vehículos.
- c. **Persona encargada de la Unidad de Transportes:** Persona funcionaria responsable de la administración y de los procesos de la Unidad de Transportes.
- d. **Persona que autoriza la solicitud de la gira:** La jefatura inmediata de quien solicita la gira o a quien esta designe.
- e. **Persona responsable de la gira:** Es la que viaja en el vehículo y debe coordinar con la persona conductora los detalles de la gira, lugares por visitar, objetivos de la gira, paradas a desayunar, almorzar, cenar, hospedaje y otros. Es la persona responsable de cancelar la gira si las circunstancias de la salida programada no lo permiten.
- f. **Persona usuaria:** Toda persona funcionaria de la UNED, personas estudiantes y otras personas que se encuentren autorizadas para utilizar el servicio de transporte de la universidad.
- g. **Registro del estado del vehículo:** Formulario o medio electrónico que se emplea para indicar el estado en que se encuentra el vehículo al inicio y final de la gira.
- h. **Solicitud de transporte:** trámite que se realiza por un medio electrónico para solicitar servicios de transporte.

Artículo 4

La Vicerrectoría Ejecutiva con el apoyo de la Oficina de Servicios Generales (SERGE), velará por el cumplimiento de las disposiciones

reglamentarias y presupuestarias que regulan el servicio de transporte institucional debiendo someter al CONRE y al Consejo Universitario los cambios que considere pertinentes.

Artículo 5

No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para aprender a conducir ni para realizar pruebas de manejo.

Artículo 6

Todos los vehículos adquiridos con presupuestos ordinarios, extraordinarios o mediante recursos específicos de donaciones o proyectos, estarán regidos por las disposiciones del presente reglamento, deberán llevar las placas de matrícula oficial y rotulación visible en los costados de la carrocería, en el cual se indique claramente el nombre de la Institución.

Artículo 7

La Vicerrectoría Ejecutiva resolverá, por medio de la Oficina de Servicios Generales y la Unidad de Transportes, cualquier asunto en materia del servicio de transportes no contemplado en este reglamento.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR

Artículo 8

La Unidad de Transportes, las Sedes Universitarias y dependencias que cuenten con unidades vehiculares desconcentradas, serán las encargadas de velar por la administración, uso, planificación y control, de los vehículos institucionales de personas pasajeras, carga, motocicletas u otros.

Artículo 9

Corresponde a la persona encargada de la Unidad de Transportes:

- a. Organizar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y el mantenimiento de los vehículos conforme con las políticas que al respecto se hayan dictado.
- b. Atender las solicitudes de transporte de las dependencias de la institución que así lo requieran, para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y determinar el medio más eficaz y eficiente para

satisfacerlas, considerando, además, criterios de inclusión y de equidad.

- c. Asignar vehículos institucionales solo para la realización de servicios atinentes al quehacer institucional.
- d. Controlar el cumplimiento de los límites de carga, de capacidad y demás condiciones que deberán observarse para el uso de los vehículos.
- e. Velar por los servicios de reparación, conservación y mantenimiento que sean necesarios para que los vehículos circulen de acuerdo con los requisitos y términos de las leyes aplicables.
- f. Gestionar de manera oportuna los trámites de inscripción de vehículos a nombre de la Institución y los que sean necesarios para que los vehículos circulen de acuerdo con los términos de las leyes aplicables.
- g. Gestionar ante las instancias competentes los permisos para salida del país de los vehículos de la institución, previa autorización institucional.
- h. Coordinar cualquier solicitud de vehículos entre la UNED y otras instituciones públicas.
- i. Tramitar la salida de operación de los vehículos de la UNED, previa coordinación con las jefaturas correspondientes.
- j. Mantener información actualizada del control de cada automotor, efectuando para ello los inventarios físicos que considere pertinentes.
- k. Mantener el detalle de las giras a realizar (horas, lugares, fechas de salida y regreso).
- l. Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico, que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan los vehículos de la UNED, informando por escrito a la Oficina de Servicios Generales.
- m. Gestionar en coordinación con la Oficina de Servicios Generales, los permisos institucionales respectivos a las personas funcionarias que por la índole de sus funciones requieran conducir los vehículos de la institución, verificando que cumplan con los requisitos legales establecidos para manejar un vehículo institucional.
- n. Realizar la prueba de manejo para conducir los vehículos institucionales, cuando corresponda.
- o. Coordinar con la Dirección Financiera la subscripción de los seguros correspondientes, de acuerdo con la normativa institucional y nacional de manera previa a que salga de la agencia y durante su periodo de servicio.
- p. Colaborar con la instancia correspondiente para que las personas usuarias evalúen el servicio de transporte institucional para el mejoramiento continuo. Todos los criterios de evaluación deberán

- estar definidos previamente en coordinación con SERGE y que sean conformes con la política institucional de calidad del servicio.
- q. Coordinar en conjunto con la Oficina de Contratación y Suministros la compra del equipo y unidades vehiculares según el presupuesto asignado para lo cual deberá proponer un plan de actualización y renovación de la flotilla según sea necesario. También podrá proponer formas alternativas de adquisición de los vehículos para su valoración.
 - r. Administrar los sistemas automatizados de control vehicular (GPS y otros).
 - s. Velar por que se cumpla con el presente reglamento, reportando cualquier violación en que se incurriere, y recomendar la acción a seguir a la jefatura respectiva, a la Oficina de Servicios Generales y a la Vicerrectoría Ejecutiva, así como a la presunta persona infractora.
 - t. Garantizar que la autorización de uso de vehículos institucionales corresponda con la jornada laboral de la persona conductora y que no exceda la normativa existente en el país.

Artículo 10

Todas las disposiciones que responsabilizan a la persona encargada de la Unidad de Transportes son extensivas a los jefes de las unidades y sedes universitarias que tienen vehículos desconcentrados, a excepción de los incisos: f, g, h, i, m, n, o, p, q, r, del Artículo 9.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11

Las jefaturas de las unidades académicas, administrativas y de sedes universitarias serán responsables de la programación y utilización adecuadas de los vehículos asignados, conforme las disposiciones del presente reglamento.

El servicio se ofrecerá de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la unidad de transporte. Las solicitudes serán atendidas según el procedimiento respectivo sin perjuicio de las que por razones de emergencia se presenten de manera justificada ante la jefatura de SERGE.

Asimismo, las personas que ejercen cargos de la administración superior tendrán prioridad en el uso de los vehículos institucionales, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

En el caso de la Auditoría Interna las solicitudes de transporte serán autorizadas por la persona Auditora Interna y tendrán prioridad.

Artículo 12

Todo vehículo de la UNED deberá ser utilizado por personas autorizadas para ello, y se hará exclusivamente en el desempeño de labores o actividades propias de la institución.

La Federación de Estudiantes de la UNED, así como sus representantes estudiantiles nombrados por la junta directiva de esta Federación, podrán utilizar los vehículos institucionales para el cumplimiento de las actividades propias de esta organización, para lo cual deberán realizar de manera oportuna, los trámites de solicitud como toda unidad solicitante, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Para el cumplimiento de los fines institucionales se podrá autorizar el traslado de personas ajenas a la universidad, lo cual deberá estar debidamente justificado y autorizado de previo por la persona que ejerce el cargo de superior jerárquico correspondiente.

Cuando se trate de personas menores de edad se deberá contar con autorización o consentimiento informado de sus padres o responsables legales. En el caso de personas menores de 12 años, la persona responsable legal de la persona menor deberá suplir además de lo anterior un sistema de retención infantil en los términos que exige la Ley de Tránsito vigente.

Además, el servicio de transporte incluirá el traslado de los objetos o bienes que sean necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de docencia, investigación, extensión, vida estudiantil y gestión universitaria, inclusive el traslado de aquellos elementos o seres vivos que se requieran para la ejecución de los respectivos proyectos, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 13

La Unidad de Transportes dará prioridad en la asignación de los servicios de transporte a aquellas solicitudes cuya agrupación sea posible.

Las unidades académicas, administrativas y sedes universitarias, en lo posible, deberán utilizar la agrupación sugerida por la persona encargada de la Unidad de Transportes.

Artículo 14

Los servicios que no puedan programarse en el cuatrimestre o en el semestre, deberán solicitarse, a más tardar con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha en que se realizará el viaje. La persona encargada de la Unidad de Transportes determinará, en función de la demanda de las solicitudes programadas, la viabilidad de dar el servicio de transporte.

Artículo 15

Toda dependencia que requiera los servicios de transportes para el adecuado desempeño de sus funciones deberá confeccionar la respectiva solicitud de transporte, justificando claramente la necesidad del servicio, asegurándose que la solicitud que están realizando cumpla con los objetivos e intereses institucionales.

La persona encargada de la Unidad de Transportes analizará la solicitud, si está de acuerdo con las normas dictadas sobre el particular y los intereses institucionales respaldados por acuerdos y/o documentos aprobados por las autoridades universitarias, se procede a la prestación del servicio, dependiendo de la disponibilidad del recurso, con el objeto de coordinar con otras dependencias el uso de los vehículos y poder maximizar el recurso disponible.

La persona encargada de Transportes deberá verificar las giras que han sido asignadas, con el fin de coordinar con otras dependencias y sedes el uso de los vehículos y maximizar el recurso disponible.

Artículo 16

Todo servicio de transporte deberá contener el formulario de solicitud de transporte en la intranet por medio del Sistema de Transportes con la información que el mismo formulario indique y un formulario del estado del vehículo, antes de iniciar la gira.

Artículo 17

La información para la "Solicitud de Transporte" debe contener al menos lo siguiente:

- a. Unidad solicitante.
- b. Persona responsable de la gira.
- c. Número de teléfono de la persona responsable de la gira.
- d. Fecha de solicitud.
- e. Objetivo del viaje.
- f. Lugar(es) por visitar.

- g. Personas autorizadas a viajar con su respectivo número de cédula.
- h. Fecha y hora de salida del lugar de inicio del viaje.
- i. Fecha y hora de regreso al lugar de finalización del viaje.
- j. Aval de la persona que autoriza la gira.

El formulario que no contenga la información antes descrita, no se admitirá para trámite.

Artículo 18

Toda solicitud de transporte debe ser autorizada por la jefatura inmediata de la persona que solicita el servicio o a quien se delegue dicha función.

Artículo 19

La aprobación o no de las solicitudes de servicio de transporte será comunicada a la persona solicitante con copia a la jefatura inmediata quien autorizó el envío de la solicitud de transporte.

Artículo 20

No se prestará el servicio cuando la persona responsable de la gira no se presente en los 30 minutos siguientes a la hora de salida programada, se exceptúa de esta condición cuando se autorice a otra persona en sustitución del titular, por medio de un correo electrónico o documento oficial enviado a la Unidad de Transporte, o la jefatura de la sede universitaria o de la dependencia que cuenten con unidades vehiculares desconcentradas.

Artículo 21

La jefatura de cada unidad académica, administrativa o Sede Universitaria está en la obligación de evaluar los programas de las dependencias a su cargo y aprobar solo aquellos servicios que sean estrictamente necesarios para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO IV UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 22

El uso y control de los vehículos oficiales es potestad exclusiva de la Unidad de Transportes, de las Sedes Universitarias y dependencias que cuenten con unidades vehiculares desconcentradas.

Artículo 23

Una vez concluidas las labores diarias, todo vehículo deberá ser parqueado en el estacionamiento de uso institucional o en la Sede Universitaria correspondiente. En el caso de que el vehículo se encuentre realizando una gira, la persona conductora deberá estacionarlo en un parqueo público u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas; únicamente en casos de calificada excepción debidamente justificada, podrá estacionarse en la casa de habitación de personas funcionarias o particulares, para lo cual deberá contar con la autorización respectiva, según sea el caso: Unidad de Transportes, Sede Universitaria o jefatura de la dependencia.

En el caso de la jefatura de la Sede Universitaria deberá contar con la autorización del superior inmediato.

Artículo 24

La UNED dispondrá espacios de parqueo para los vehículos institucionales en todas las instalaciones de la universidad, incluyendo las sedes universitarias.

Artículo 25

El uso de los vehículos institucionales queda restringido al territorio nacional, salvo cuando exista autorización expresa del Consejo de Rectoría.

Artículo 26

La Unidad de Transportes, las sedes universitarias y las dependencias que tienen vehículo asignados son las instancias encargadas de controlar el gasto de combustible de cada una de las unidades o vehículos que tiene a su cargo. Para lo anterior la administración definirá los mecanismos de control pertinentes.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES DE LA PERSONA OFICIAL DE SEGURIDAD CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LAS INSTALACIONES DE LA UNED

Artículo 27

Las personas oficiales de seguridad en las instalaciones de la UNED son responsables de:

- a. Permitir la salida solo de aquellos vehículos que lleven la boleta de transporte autorizada.
- b. Pedir el carné de autorización para conducir a toda persona que vaya a retirar un vehículo. De no presentárselo, impedirá la salida de este.
- c. Revisar, antes de permitir la salida del vehículo, su estado general y anotar las herramientas, repuestos e implementos y todo aquello que porte el vehículo, debiendo firmar la fórmula establecida para tal efecto en conjunto con la persona conductora.
- d. Verificar que el vehículo sea devuelto en las condiciones y con los implementos que salió, confrontando con la boleta de salida del vehículo. Al final de la inspección, tanto la persona oficial de seguridad como la persona conductora deberán firmar dicha fórmula.

Artículo 28

La persona oficial de seguridad llevará en su bitácora un control adicional de ingresos y salida de las unidades. En el caso de los vehículos asignados en las sedes universitarias, el control de entrada y salida del vehículo debe llevarlo la persona oficial de seguridad de la Sede Universitaria y en su ausencia, la persona designada por la persona jefe de la Sede Universitaria respectiva. Ante una inconsistencia en la información requerida, la persona oficial de seguridad debe consultar a la persona encargada de la Unidad de Seguridad, o a la jefatura inmediata o la persona coordinadora de la seguridad en turno designada por la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, antes de impedir la salida.

CAPÍTULO VI

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 29

La persona encargada de la Unidad de Transportes es la encargada de administrar el servicio de mantenimiento que reciben los vehículos de la institución y velar por que en todo momento exista un sistema de mantenimiento preventivo de la flotilla vehicular institucional, acorde con las necesidades de uso.

Artículo 30

La persona encargada de la Unidad de Transportes, las sedes universitarias y las dependencias con vehículos desconcentrados, deben realizar un calendario o cronograma de trabajo, para el mantenimiento preventivo, de tal forma que cuando corresponda la

revisión técnica vehicular, el vehículo se encuentre en óptimo estado mecánico y cumpla con todos los requisitos de circulación.

Artículo 31

La persona encargada de la Unidad de Transportes, las sedes universitarias y las dependencias con vehículos desconcentrados deben llevar un registro oficial con la respectiva ficha técnica y debidamente foliado, en el que conste las revisiones técnicas, reparaciones, mantenimiento preventivo y correctivo que se le ha efectuado a cada vehículo, de tal forma que en cualquier momento la Jefatura de Servicios Generales y otras autoridades de la institución, así como la Auditoría Interna, puedan consultar su historial.

CAPÍTULO VII CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Artículo 32

Ningún vehículo de uso institucional puede circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y normativa vigente. Todas las personas usuarias están obligadas a cumplir las leyes en materia de transporte de personas y materiales con requerimientos especiales.

Artículo 33

La circulación de los vehículos institucionales en días y horas no hábiles está restringida a la realización de labores impostergables o a la atención de funciones sustantivas definidas como prioritarias o de urgencia para la institución. La responsabilidad en el cumplimiento de esta disposición recae sobre la Jefatura de la dependencia o la Sede Universitaria a la cual se le ha asignado el vehículo. La persona conductora deberá portar el permiso de conducir emitido por la UNED.

Artículo 34

La Unidad de Transportes, y las dependencias con vehículos desconcentrados, que realicen viajes regulares a las sedes universitarias o de estos a la sede central deberán estar al servicio de las necesidades institucionales, previa autorización de la Unidad de Transportes o de la Sede Universitaria. En todos los casos, se debe respetar la normativa institucional y nacional, así como los objetivos de la solicitud de transporte que originan la gira.

Artículo 35

Se faculta a la persona encargada de la gira para autorizar el traslado de otras personas del sistema universitario estatal, así como de cualquier otra institución pública, de personas vinculadas al quehacer de la universidad o personas ajenas a la universidad cuando se requiera su traslado de manera justificada. Para tales efectos se debe incluir los nombres de las personas con su número de identificación en la boleta de transporte y la persona encargada de la gira deberá avalar dicha inclusión con su firma. Esta disposición no aplica para las personas proveedoras de consultorías o servicios profesionales, cuyo transporte ya está incluido en el servicio contratado.

CAPÍTULO VIII AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNED

Artículo 36

Solo están autorizadas para manejar los vehículos de la UNED las personas contratadas como choferes. Igualmente, de forma excepcional, debidamente justificada y previo acuerdo del CONRE, se podrá autorizar otra persona funcionaria para conducir vehículos institucionales que tenga licencia de conducir requerida, para lo cual deberá portar la documentación que la faculta para tal efecto.

Artículo 37

En casos de incapacidad temporal de la persona conductora durante la gira, una persona funcionaria podrá conducir el vehículo, siempre y cuando tenga al día su licencia de conducir correspondiente y se consigne la situación en la boleta de la gira.

Artículo 38

La persona encargada de la Unidad de Transportes no tramitará la solicitud de autorización para conducir los vehículos oficiales, cuando la persona funcionaria propuesta para conducir no cumpla con los requisitos definidos en el presente reglamento.

Artículo 39

La Oficina de Servicios Generales estará a cargo de las prórrogas de permisos de manejo vehicular, siempre y cuando se cumplan los requisitos con los cuales se otorgó la autorización inicial.

Artículo 40

Cuando se tenga conocimiento de una falta cometida por una persona conductora profesional o chofer de la universidad o de una persona

funcionaria autorizada para conducir vehículos institucionales, se deberá comunicar la falta y adjuntar las pruebas a la persona encargada de la Unidad de Transportes, para que gestione lo correspondiente ante la instancia competente conforme lo indica el Estatuto de Personal. En todos los casos se debe respetar el debido proceso.

Artículo 41

Cuando la gira se modifique en cuanto a lugar y hora de salida, hora de regreso, lugar de destino o ruta se deberá justificar la situación ante la persona encargada de la Unidad de Transportes en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de regreso; de lo contrario, la persona responsable de la gira debe cubrir los costos derivados de las variaciones y se hará acreedora de la sanción estipulada en el Capítulo IV del Régimen de Sanciones de este reglamento, si así lo determina el debido proceso en su contra.

CAPÍTULO IX DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS

Artículo 42

Son deberes de las personas conductoras de los vehículos institucionales, además de lo consignado en el ordenamiento jurídico vigente los siguientes:

- a. Conocer y cumplir la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento y cualquier otra normativa relacionada.
- b. Someterse a exámenes médicos anuales o cuando el servicio médico institucional así lo requiera, a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir los vehículos oficiales.
- c. Portar la licencia de conducir vigente, acorde con el tipo de vehículo que conduzca, así como portar el carné institucional para conducir los vehículos oficiales y la boleta de gira respectiva en todo momento.
- d. Verificar que la unidad cuenta con la tarjeta de circulación, título de propiedad del vehículo y marchamos vigentes, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios, según lo disponen la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y las disposiciones institucionales. Debe velar por la seguridad y el buen estado de estos.
- e. Revisar todos los días, antes de empezar a conducir un vehículo, el estado de los frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas, nivel de agua y estado general del automotor, y

anotarlo en el formulario de control “Estado del Vehículo”. Además, deberá velar por que el vehículo se mantenga en adecuadas condiciones mecánicas durante el viaje. También debe velar por la limpieza e higiene del automotor.

- f. Reportar por escrito oportunamente, a la persona coordinadora de la Unidad de Transportes y a las jefaturas de las dependencias o sedes universitarias—con vehículos desconcentrados, cualquier daño que detecten en el automotor.
- g. Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas, en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de personas pasajeras.
- h. Conducir responsablemente de manera que no ponga en peligro su vida ni de las demás personas, materiales y equipos transportados.
- i. Conducir respetando las velocidades mínimas y máximas establecidas por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- j. Seguir estrictamente la ruta establecida entre los puntos de salida y de destino para cada servicio, en común acuerdo con la persona responsable de la gira, además deberá coordinar las paradas para alimentación y otras necesidades. Los casos de fuerza mayor o caso fortuito que impliquen un cambio de ruta deben ser justificados al regreso del servicio.
- k. Verificar que las personas estén debidamente identificadas y anotadas en el respectivo formulario de gira.
- l. Acatar las instrucciones que en la carretera señalen las autoridades gubernamentales y locales y brindarles la información que soliciten.
- m. Asumir por su cuenta los costos de los daños ocasionados por el manejo negligente demostrado, así como el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial cometidas mientras conduce vehículos oficiales, y que hayan sido establecidas por el proceso o instancia legal correspondiente.
- n. Comunicar en forma escrita, a la persona encargada de la Unidad de Transportes o a la persona administradora de la Sede Universitaria, cualquier irregularidad que se presentare en el cumplimiento de su función.
- o. Brindar a la persona oficial de seguridad o a la Sede Universitaria la boleta de gira que lo autoriza a salir e ingresar de las instalaciones de la UNED.
- p. Mantener buenas relaciones, hábitos de cortesía y urbanidad con las personas usuarias del servicio, así como colaborar en la carga y descarga de objetos transportados en la unidad a su cargo de acuerdo a sus posibilidades.
- q. Responder personalmente por los daños y perjuicios causados a la UNED o a terceros ante percances o accidentes derivados del dolo, la culpa grave, la impericia o la imprudencia, en caso de que

los Tribunales de Justicia la declaren culpable o mediante proceso administrativo sancionatorio. Lo anterior no excluye los casos en que haya mediado conciliación y que la persona conductora del vehículo de la institución hubiese aceptado su responsabilidad desde el punto de vista administrativo.

- r. Utilizar racionalmente el aire acondicionado.
- s. Velar por la seguridad y resguardo de los activos, suministros, paquetes y cualquier otro bien de la UNED, que sea transportado en el vehículo a su cargo.
- t. La persona conductora guardará total discreción sobre los temas que se traten durante el servicio.

Artículo 43

En condiciones difíciles de operación por motivo de lluvia, neblina, derrumbes y otras condiciones que dificulten el manejo, toda persona conductora debe actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad, a fin de no exponerse a pérdidas humanas y/o materiales.

Artículo 44

Las personas conductoras de los vehículos institucionales no podrán hacer intercambios de unidades, si no cuentan con la aprobación por escrito de la persona encargada de la Unidad de Transportes o de la Sede Universitaria.

Artículo 45

Las personas conductoras de los vehículos institucionales no podrán permitir que personas no autorizadas en la boleta de gira viajen en los vehículos oficiales, salvo cuando se tenga, previa autorización de la Jefatura de Servicios Generales, de la Unidad de Transportes, de la sede universitaria o de la persona encargada de la gira.

Artículo 46

Los vehículos no deben dejarse estacionados y desatendidos en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de estos, sus accesorios, materiales o equipos que transporta. Tampoco en lugares que comprometan la imagen de la institución.

Artículo 47

Una persona conductora puede negarse a realizar un servicio en los siguientes casos:

- a. Cuando considere que el vehículo asignado no reúne las condiciones mínimas de seguridad. Reportará de inmediato a la persona encargada de la Unidad de Transportes, las razones que tiene y la necesidad del cambio de vehículo lo cual consignará en la boleta de gira.
- b. Cuando la cantidad de personas pasajeras o de carga exceda la capacidad del vehículo.
- c. Cuando alguna de las personas usuarias porte drogas o licor o se presente en estado de ebriedad, procederá de la siguiente manera:
 - i. Si la persona que está en estado de ebriedad es la responsable de la gira, esta se suspende, debiendo la persona conductora hacer el reporte respectivo, por escrito, a la persona encargada de la Unidad de Transportes, para lo cual debe buscar dos personas testigos que puedan ser personas oficiales de seguridad de la Institución o autoridades nacionales.
 - ii. Si quien está en estado de ebriedad es una persona participante de la gira, esta deberá abandonar el vehículo y bajo ninguna circunstancia se le permitirá trasladarse en el mismo.
 - iii. Si se descubre que cualquiera de las personas usuarias porta licor u otro tipo de drogas, el servicio se suspende inmediatamente hasta tanto no se retiren del vehículo dichas drogas. En caso de conflicto la persona conductora puede recurrir a la ayuda de las autoridades universitarias o nacionales.
- d. Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado.
- e. Cuando en el lugar de salida no se presente la persona encargada de la gira que se nombró en forma expresa como responsable del servicio, salvo que la Unidad de Transporte autorice entre las personas presente un sustituto.

Artículo 48

Las personas conductoras profesionales y las personas conductoras autorizadas tienen las siguientes prohibiciones en el uso de los vehículos institucionales:

- a. Transportar personas no autorizadas en los servicios de transporte de la UNED, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.
- b. Ocupar el vehículo para actividades no relacionadas con la institución.
- c. Comportarse de manera que transgreda los valores éticos dispuesto en el Código de Ética para la comunidad universitaria de la UNED.

- d. Conducir a velocidades superiores a las permitidas por la ley o de manera temeraria.
- e. Incumplir el horario al que está sujeto el servicio de transporte que se le asigne.
- f. Usar el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación electrónica mientras conduce, salvo aquellas aplicaciones requeridas para la localización o conducción efectiva.
- g. Adherir a los vehículos, rótulos o etiquetas no oficiales.
- h. Utilizar indebidamente los combustibles, las herramientas y los repuestos asignados al vehículo.
- i. Desviarse de la ruta autorizada sin justa causa, excepto cuando la autoriza la jefatura de Servicios Generales, la persona encargada de la Unidad de Transportes, la persona jefa de la Sede Universitaria o la persona encargada de la gira.
- j. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogadicción, bajo los efectos de sustancias enervantes u otras similares, en los términos regulados en el Estatuto de Personal.
- k. Fumar o vapear en los vehículos de la UNED.
- l. Portar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas en los vehículos de la Institución según lo dispone el Estatuto de Personal.
- m. Incumplir lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento.

CAPÍTULO X
DEBERES Y PROHIBICIONES
DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 49

Las personas usuarias del servicio de transporte tienen los siguientes deberes:

- a. Conocer y acatar todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- b. Comunicar con al menos veinticuatro horas de antelación, la cancelación del servicio en caso de que no lo requiera, salvo casos justificados.
- c. Comportarse de conformidad con los valores éticos que deben regir a todas las personas funcionarias de la UNED según lo dispuesto en el Estatuto de Personal y en el Código de Ética.
- d. Reportar a la persona encargada de la Unidad de Transportes o a la Sede Universitaria, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio.
- e. Previo a la solicitud del servicio de transporte, la persona usuaria deberá verificar con la persona encargada de la Unidad de Transportes o con la Sede Universitaria, si existe alguna solicitud de ruta programada de la cual pueda hacer uso.

- f. Acudir al sitio de partida a la hora indicada.
- g. Será responsable de tomar únicamente el tiempo indispensable para ingerir los alimentos, de acuerdo con lo indicado en el Estatuto de Personal.

Artículo 50

Las personas usuarias del servicio de transporte tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar a la persona conductora que se desvíe de la ruta establecida, salvo por situaciones debidamente justificadas.
- b. Viajar en los vehículos institucionales bajo los efectos del licor o cualquier droga ilícita, o bien, consumir licor o cualquier droga ilícita durante el viaje.
- c. Fumar o vapear en los vehículos institucionales.
- d. Transportar objetos o pertenencias que no tienen relación con la finalidad por la cual se solicita el servicio de transporte, excepto aquellos que sean previamente autorizadas por la persona encargada de la Unidad de Transporte o la persona encargada de la sede universitaria.
- e. Solicitar a la persona conductora continuar la gira cuando las situaciones climatológicas u otras análogas, a criterio de la persona conductora, comprometan la seguridad de las personas usuarias, bienes materiales u otros.
- f. Transportar sustancias químicas, reactivas y radioactivas sin las debidas medidas de seguridad para la salud humana o sin la autorización institucional.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 51

Para efectos de comprobar los hechos o acciones que justifiquen una sanción la persona afectada tendrá derecho al debido proceso establecido en la sección II “Del Procedimiento Disciplinario y el debido proceso” del Capítulo VIII del Estatuto de Personal, lo que implica la debida investigación antes de la aplicación de cualquier medida disciplinaria.

Artículo 52

Atendiendo a la gravedad de la falta, las sanciones se aplicarán según lo que establece el régimen disciplinario contenido en el Capítulo VI del Estatuto Orgánico y en el Capítulo VIII del Estatuto de Personal.

Artículo 53

Toda sanción puede ser recurrida ante la instancia superior, de conformidad con lo que establece el Capítulo VII del Estatuto Orgánico y el Capítulo IX del Estatuto de Personal.

CAPÍTULO XII ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN QUE INTERVIENEN LOS VEHÍCULOS DE LA UNED

Artículo 54

Las personas conductoras de la UNED que se vean involucradas en accidentes de tránsito deben seguir las instrucciones que la persona encargada de la Unidad de Transportes haya dictado al respecto y entregarle la documentación pertinente.

Artículo 55

Las personas conductoras profesionales y las personas conductoras autorizadas para manejar vehículos de la UNED tienen la obligación de comunicar y entregar por escrito la documentación del accidente a la Oficina Jurídica de la UNED en el plazo de cinco días hábiles, para que esta cumpla su función asesora y asuma la representación del proceso. De igual manera, es una obligación de las personas conductoras velar por el seguimiento de su proceso judicial en la instancia respectiva y aportar a la Oficina Jurídica los documentos nuevos a su expediente.

Asimismo, es obligación de la persona conductora profesional y de la persona conductora autorizada, participar en las audiencias y juicios que sean debidamente notificados por los Tribunales de Justicia. La persona encargada de la Unidad de Transportes dará las facilidades para la asistencia a dichos procesos.

Artículo 56

Ninguna persona conductora está autorizada a efectuar arreglos extrajudiciales en caso de accidentes con los vehículos oficiales.

Artículo 57

La persona conductora, que fuere declarada culpable por los Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiese participado con un vehículo de la institución, debe pagar el monto correspondiente por deducible.

Artículo 58

La persona encargada de la Unidad de Transportes analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo de la institución y rendirá un informe a la jefatura de Servicios Generales y a la Oficina Jurídica cuando corresponda, sobre los aspectos técnicos y de conducción que motivaron el accidente.

Artículo 59

Cuando ocurra un accidente de tránsito con un vehículo oficial, la persona conductora deberá realizar las siguientes gestiones:

- a. Dar parte a la autoridad de tránsito y a la persona encargada de la Unidad de Transportes de la UNED al momento del accidente.
- b. Llamar a la aseguradora respectiva para la inspección del accidente.
- c. Entregar el informe correspondiente a la persona encargada de la Unidad de Transportes y asesorarse con la Oficina Jurídica sobre el proceso judicial.
- d. Realizar la declaración sobre el accidente ante la instancia judicial y dentro del plazo correspondiente.
- e. Entregar a la persona encargada de la Unidad de Transportes todos los documentos antes tramitados, relacionados con el accidente.
- f. Remitir los documentos respectivos al accidente a la persona encargada de los seguros en la universidad para lo que corresponda.

Artículo 60

La persona encargada de la Unidad de Transportes, por medio del taller seleccionado y la persona encargada de seguros institucional, realizarán los trámites ante la aseguradora respectiva.

CAPÍTULO XIII DEPENDENCIAS QUE TIENEN VEHÍCULOS ADQUIRIDOS CON FONDOS ESPECÍFICOS O VEHÍCULOS DESCONCENTRADOS CON SERVICIO TEMPORAL O PERMANENTE

Artículo 61

La UNED podrá adquirir vehículos con fondos provenientes de legislación específica.

Artículo 62

Los vehículos adquiridos en esta condición se utilizarán de conformidad con los términos de su adquisición y la normativa que lo regule. En situaciones de emergencia o necesidad institucional, la universidad podrá autorizar un uso distinto con la debida justificación.

Artículo 63

Los vehículos que tengan esta condición deberán tener algún distintivo visible que los identifique y su condición será de conocimiento de toda la comunidad universitaria. Asimismo, la persona encargada de la Unidad de transportes deberá entregar formalmente el vehículo a la jefatura o encargado de la unidad de la Universidad que lo tenga asignado, con un documento formal en que se indiquen las limitaciones del bien, así como su responsabilidad de velar por el uso específico del mismo.

Artículo 64

Los vehículos que tengan una asignación específica no podrán ser utilizados para fines distintos. La disposición en contrario será calificada como falta grave de la persona que lo autorice, así como de la que lo utilice. En cualquier caso, se deberá realizar una investigación o procedimiento en los términos del Estatuto de Personal para determinar una posible sanción.

Artículo 65

La unidad de la Universidad que tenga asignado un vehículo con esta condición deberá velar por la administración, uso, control de los vehículos y por el cumplimiento estricto de esta normativa, designando el uso del vehículo, únicamente para los fines dispuestos.

Artículo 66

Será responsabilidad de las jefaturas de las dependencias que tienen vehículo asignado de manera temporal o permanente, lo siguiente:

- a. Velar por el uso correcto del vehículo asignado.
- b. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y acatar las políticas y los procedimientos dictados por la oficina de Servicios Generales mediante la Unidad de Transportes.
- c. Garantizar el uso racional de los vehículos a su servicio.
- d. Velar porque los vehículos a su cargo se mantengan en condiciones adecuadas de aseo y operación.

- e. Velar por que los operadores del vehículo y las personas usuarias del servicio cumplan con las disposiciones incluidas en este reglamento.
- f. Favorecer la eficiencia y efectividad del uso de los vehículos. Debe prevalecer por todos los medios el interés institucional sobre cualquier otro.

Artículo 67

La persona encargada de la Unidad de Transportes deberá realizar una revisión periódica de los vehículos desconcentrados y emitir un informe ante la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, sobre la recomendación de su centralización temporal o definitiva, cuando se demuestre la conveniencia de tal medida.

La jefatura de la Oficina de Servicios Generales pondrá en conocimiento de la Vicerrectoría Ejecutiva dicho informe para lo correspondiente.

Artículo 68

Todo vehículo cuando no esté en uso deberá permanecer en las instalaciones de la UNED.

Artículo 69

Ninguna unidad académica o administrativa podrá alegar derechos sobre el uso exclusivo de determinado vehículo o número de vehículos, salvo los casos en que existan leyes, convenios especiales, o la autorización expresa de la Oficina de Servicios Generales.

CAPÍTULO XIV ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES

Artículo 70

El orden y control del parqueo de la Unidad de Transportes es responsabilidad de la persona encargada de la Unidad. No se permite la permanencia de vehículos no oficiales en dicha área, excepto previa autorización emitida por la persona encargada de esta Unidad.

Artículo 71

Todos los vehículos de la UNED, incluyendo las motocicletas y vehículos asignados a otras dependencias, deben permanecer en el parqueo de la Unidad de Transportes o dentro de las instalaciones de

cualquiera de las sedes o dependencias institucionales durante las horas y los días en que el vehículo no esté en servicio. Cuando por la naturaleza del trabajo exista la imposibilidad de cumplir con lo anterior, la persona encargada del vehículo (persona conductora profesional o persona conductora autorizada) deberá estacionarlo en una zona con la debida seguridad.

CAPÍTULO XV SUSTRACCIONES EN LOS VEHÍCULOS DE LA UNED

Artículo 72

La persona conductora, en todo momento, debe velar por la seguridad del vehículo e indicar a la persona encargada de la gira sobre la responsabilidad que tienen las personas pasajeras de cuidar los objetos de valor (activos institucionales: portátiles, proyectores de video y otros), así como sus pertenencias.

Artículo 73

Al regreso de la gira, la persona conductora o la persona autorizada deberá revisar la lista de accesorios del vehículo indicada en la boleta de revisión del estado del vehículo antes y después de la gira, e indicar cualquier diferencia a la coordinación de la Unidad de Transporte, para lo que corresponda.

Artículo 74

La boleta de revisión del estado del vehículo antes y después de la gira es de uso obligatorio para las personas conductoras profesionales o choferes y las personas conductoras autorizadas. Las especificaciones y el formato de control de la boleta, la definirá la administración.

Artículo 75

La Oficina de Servicios Generales debe realizar la investigación del caso, para determinar el origen de los hechos y tomar las medidas correspondientes; tanto en el caso de pérdida de objetos de valor de la persona usuaria del servicio de transporte como aquellos activos propios de la Universidad.

Asimismo, realizara los trámites correspondientes ante la persona encargada del área seguros institucional.

CAPÍTULO XVI UTILIZACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE TRANSPORTE

Artículo 76

En casos excepcionales y debidamente justificados la Universidad podrá recurrir a la utilización de recursos externos de transporte como medio alternativo para brindar los servicios solicitados. Para lo cual la administración definirá el procedimiento correspondiente.

Artículo 77

La UNED arrendará, en casos de excepción, con carácter restrictivo y de urgencia, vehículos a sus personas funcionarias. El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato por kilometraje, previo a su uso, que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad. La Rectoría podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría Ejecutiva.

La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje, de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República. El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.

La instancia responsable para la elaboración de cada contrato específico será la persona que ejerza el cargo en la Vicerrectoría Ejecutiva en conjunto con la persona encargada de la Unidad de Transportes. En este contrato se especificarán las responsabilidades del arrendatario.

En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Ejecutiva, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.

CAPÍTULO XVII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 78

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial, cuando medie justificación por escrito hecha por los respectivos jefes, se podrán establecer convenios específicos para el préstamo de vehículos institucionales.

Artículo 79

Es responsabilidad exclusiva de cada persona conductora (chofer o persona autorizada) y persona usuaria del servicio de transporte de la UNED cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 80

El presente reglamento rige una vez que sea publicado en el sitio web oficial de la universidad, para la normativa institucional.

Artículo 81

Se deroga el REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LA UNED Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2240, Art. III, inciso 1-c) celebrada el 21 de marzo del 2013

ACUERDO FIRME

*ppv